



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: **Rad. 47-692-40-89-001-2014-00006-00 DEMANDA DE AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS seguido por SUJEIDIS HERNANDEZ LIÑAN, en representación de su menor hija DANNA MARCELA ROCHA HERNANDEZ contra NAVIT DE JESUS ROCHA MEJIA.**

ASUNTO A TRATAR

Requerir por segunda vez al representante legal de la E.S.E. Hospital Local De San Zenón - Magdalena, para que informara a este Despacho, cuanto devenga el señor Navit De Jesús Rocha Mejía.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el legislador al momento de expedir el Código General del Proceso dispuso:

Artículo 44. Poderes Correccionales Del Juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inconmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inconmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (subrayado fuera de texto)
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. *Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.*

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

Se tiene que el pasado 4 de noviembre de 2022, la señora SUJEIDIS HERNANDEZ LIÑAN, en su calidad de representante legal de la menor DANNA MARCELA ROCHA HERNANDEZ, presentó una solicitud de aumento de cuota de alimentos, toda vez que su hija menor había ingresado a estudiar en el Sena en la ciudad de Valledupar- Cesar.

Que en la solicitud realizada por la parte demandante no se indicó el monto a aumentar de la cuota alimentaria vigente, por lo que este Despacho decretó una prueba de oficio para conocer la capacidad económica del demandado señor Navit De Jesus Rocha Mejía

En ese sentido se tiene que el pasado nueve (9) de febrero de 2023, esta Célula Judicial resolvió:

REQUIERASE al representante legal de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN ZENÓN - MAGDALENA, para que informe a este Despacho, cuanto devenga el señor Navit De Jesús Rocha Mejía. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Que por oficio número 114 del trece (13) de febrero de 2023 se ofició al Hospital Local De San Zenón la orden impartida por este Juzgado, el cual le fue comunicado vía correo electrónico el mismo día y año.

Sin embargo, a la fecha de este proveído el representante legal de la E.S.E. Hospital Local De San Zenón – Magdalena no ha allegado la información requerida.

Por lo que se hace necesario requerir por segunda vez al representante legal de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN ZENÓN - MAGDALENA, para que informe a este Despacho, cuanto devenga el señor Navit De Jesus Rocha Mejía.

De no cumplir lo anterior, se podría iniciar tramite sancionatorio que desencadenaría en la imposición de multa hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE al representante legal de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN ZENÓN - MAGDALENA, para que informe a este Despacho, cuanto devenga el señor Navit De Jesús Rocha Mejía.

En ese sentido, deberá advertir este agente judicial que de no cumplir la orden se podrá dar inicio al trámite sancionatorio consagrado en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que contempla la imposición de multa hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEGUNDO: Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3224d7f18590ab81657161973da0d25a8d4561daefd1ed3f078df8fbd7d12c**

Documento generado en 13/03/2023 04:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>